

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 107.

INSTRUCCION PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en Real orden de 12 de Marzo último me dice lo que sigue.

„Deseando la Reina (q. D. g.) que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las provincias correspondientes al ramo de instruccion pública, á fin de que los establecimientos de enseñanza, y especialmente los Institutos, puedan subsistir de un modo independiente, ó con menos gravámen de los pueblos, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º En cada Instituto provincial se establecerá una Comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instruccion pública.

Compondrán estas Comisiones en los Institutos agregados á las Universidades, el Gefe político de la provincia, presidente; el Rector de la Universidad; y el Director del Instituto.

El Rector de la Universidad de Madrid designará de entre los Directores de los dos Institutos existentes en la Corte el que haya de formar parte de la Comision.

En los demas Institutos constará la Comision del Gefe político, presidente; del Vice-presidente de la Junta inspectora, ó en su defecto del vocal que nombre el Gefe político, y del Director del establecimiento.

Art. 2.º El Secretario del Instituto, y en Madrid el que eligiere el Rector de la Universidad, lo será tambien de la Comision investigadora, auxiliado por los empleados de su secretaría.

Art. 3.º Los objetos en que estas Comisiones han de ocuparse son: Primero. Averiguar las fincas poseidas por el Estado, Corporaciones ó particulares, excepto las enagenadas por el mismo Estado como libres, que se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase en favor de algun ramo de la enseñanza á cargo del ministerio de Instruccion pública. Segundo. Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular cuyas fincas estén destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion. Tercero. Encaminar el destino que se hayado á las rentas, fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existen y tenían los mismos objetos. Cuarto. Averiguar las fincas que, habiendo tenido la aplicacion indicada, ó pertenecido á establecimientos de Instruccion pública existentes ó suprimidos, están usurpadas ó aplicadas á otros objetos distintos.

Art. 4.º El Rector en las Comisiones de los Institutos agregados á Universidad, y el Director en las demas, tendrán á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlas en estado de resolucion, siendo responsables de toda negligencia en el particular.

En su consecuencia, el Rector ó Director se entenderá con las Corporaciones, oficinas y particulares, oficiándoles directamente á fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido; y siempre que hubiere trabajos preparados, propondrá al Presidente la celebracion de juntas para que la comision tome los acuerdos que sean necesarios.

Cuando se encontrare resistencia en suministrar los espresados datos, intervendrá á peticion del Rector ó Director, el Gefe político, quien dará cuenta sin dilacion al Gobierno si tampoco pudiese vencerla.

Art. 5.º Completa la instruccion del expediente se dará cuenta de él á la comision, la cual podrá mandar ampliarla siempre que lo estime conveniente; y decidirá en su dia si corresponde ó no reclamar las rentas, fincas ó propiedades en cuestion, señalando en caso afirmativo, el destino que debe dársele. Cuando la resolucion sea negativa, se remitirá el expediente al Ministerio.

Art. 6.º Las reclamaciones á las Corporaciones, oficinas y particulares acordadas por la Comision, se harán por el Rector ó Director, con arreglo al artículo 4.º de esta Real órden y en los términos que en la misma se previenen.

Art. 7.º Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Gefe político, al dar cuenta de ello al Gobierno, remitirá el expediente original, á fin de que en su vista, y oido el Consejo Real, resuelva S. M. lo que convenga y proceda.

Este expediente deberá siempre contener: 1.º Copia de la escritura de fundacion. 2.º Las razones que contra la aplicacion intentada alegaren los patronos, administradores ó personas que estén utilizándose de los bienes. 3.º El dictamen de la junta inspectora del Instituto y el de la comision investigadora. 4.º El informe particular del Gefe político si creyere oportuno darlo.

Art. 8.º Cuando las fincas que se apliquen al ramo de instruccion pública estén gravadas con cargas eclesiásticas ó de beneficencia, se cumplirán religiosamente, entregando su importe á quien corresponda.

Art. 9.º Si á consecuencia de la investigacion encomendada á las Comisiones, resultaren datos y noticias que puedan aprovechar é interesar al Estado ó establecimientos públicos y Corporaciones dependientes de otros Ministerios, se les dará conocimiento de ellos por el de Comercio Instruccion y obras públicas para los objetos á que haya lugar.

Art. 10. En cada Instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran con arreglo al modelo adjunto, y se llevará ademas otro general en la Direccion de instruccion pública.

Art. 11. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes dará cuenta el Rector ó Director de cuanto se hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y precision, y de manera que pueda formarse cabal juicio del estado de las cosas.

Art. 12. Los méritos que contraigan los Rectores y Directores en estas Comisiones, les servirán de especial recomendacion, y se anotarán en sus hojas de servicio. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial anunciando haberse instalado la referida comision y previniendo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos remitan al Sr. Director del Instituto provincial de esta Ciudad las noticias que se espresan en la preinserta Real órden y cuantos datos y documentos les exija con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la misma, llenando con toda claridad las casillas de los estados que formarán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y sin la menor demora, evitándose el disgusto de adoptar medidas coercitivas en caso contrario, tratándose de un asunto que tanto interesa al ramo de Instruccion pública. Santander 5 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUM. 108.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

El 28 de Febrero último fueron robadas de la plateria de D. Antonio Escala vecino de Bilbao, las alhajas que se espresan á continuacion, y como puede suceder se presenten para su venta en esta Provincia,

encargo á los Sres. Alcaldes que si asi sucediese, detengan á las personas portadoras y den parte á este Gobierno político inmediatamente, haciendo que se dé á esta circular la mayor publicidad para que nadie alegue ignorancia. Santander 7 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Efectos que se citan.

Una sortija de oro esmaltada y cincelada con un brillante grande montado al aire.

Dos sortijas de oro cinceladas con 15 diamantes de figura roseta.

Una sortija tambien con 24 diamantes de rosa de figura obalada como las que usan los caleseros.

SECCION DE GUERRA.

El Intendente Militar del distrito de la capitania general de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 19 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que á si mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de Abril de 1849.—Manuel Robleda.—José Amat, Secretario.

NOTA.

El Modelo que se cita en la circular 107 de la primera plana, es el que á continuacion se inserta.

MODELO

Registro de fincas y rentas aplicadas á la instrucion pública en el territorio de la Provincia de.....

Título ó denominacion de la fundacion n.	Objeto de esta.	Pueblos en que existen las rentas ó propiedades.	Calidad de las fincas que son propiedad de la fundacion, ó que tienen esta carga.	Nombre del arrendatario de la propiedad.	Nombre del poseedor de las fincas gravadas.	Renta ó producto de la finca ó de la carga.		Cargas eclesiásticas y de beneficencia que tienen las propiedades.	Corporaciones á cuyo favor estan las cargas.	Establecimiento á que se han aplicado las fincas ó rentas.	Su fecha.		Número del expediente.	Idem del legajo que está.	Observaciones.	
						Metálico	Frutos.				Dia.	Año.				
						Rs.	Maravedís.	Espe- cic.	Unidades.	Frac- cion ma- yor.	Idem me- nor.					
Ondategui, Cátedra de latinidad.		Segovia.	Una casa calle Real número 20.	Pedro Fernandez	Juan de la Torre.	500	30	Trigo	20 fanegas.	3 celmines.	2 celmines.	1 Julio	47	6	15	
S. Juan, id.		Torre caballero.								Una misa todos los domingos.	Parroquia de mismo pueblo.	6 Agosto.	47	5	20	

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 27 de Abril próximo pasado me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 del mes último la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—La Reina á quien he dado cuenta del expediente promovido por el escribano de Tarragona D. Vicente Fontanillas, con motivo de las deudas ocurridas sobre la clase de papel sellado en que deben de escribirse los exhortos á instancia de parte, y las sentencias de los tribunales, oídos los dictámenes del Asesor de las Direcciones generales de Rentas; y de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que los exhortos á instancia de parte para evacuar alguna diligencia judicial, se escriban en papel del sello cuarto, considerándose como actos interlocutorios, excepto cuando determinen cantidad, requiriendo de pago ó para otro objeto, en cuyo caso deberán dichos instrumentos estenderse en el papel del sello que corresponda segun el tipo que marca la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, en su artículo 25, y aclaraciones posteriores sobre estension de documentos en que se espresen cantidades y que respecto á las sentencias de los tribunales continúen estendiéndose en papel del sello segundo, conforme á la costumbre establecida y á lo ordenado sobre este punto en el artículo 68 de la Real cédula de 1794. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.—Lo que he acordado poner en conocimiento de V. S. para que haga publicar la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público y de todos aquellos funcionarios del Gobierno que deban cumplir la mencionada Real resolución.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que se previenen. Santander 3 de Mayo de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

SECCION DE GUERRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 1.º del actual me dice lo que copio.

„Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del despacho de la Guerra en 24 del próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendo consultado algunos capitanes generales acerca de la inteligencia que debe darse á la circular de 15 del corriente, que previene que en las instancias solicitando retiro se espresen el partido ó provincia á que pertenezcan los pueblos para donde aquel solicita, la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar, que lo prescripto en dicha circular se refiere únicamente á las solicitudes que desde aquella fecha en adelante se dirijan á este Ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta pro-

vincia para conocimiento de los individuos militares á quienes compete. Santander 5 de Mayo de 1849.—El General comandante general, Echaluze.

SECCION DE JUSTICIA.

LIC. DON MANUEL PRADO,

Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de cualesquiera de los pueblos por donde circule este exhorto

Participo: que en este Juzgado y con testimonio del que refrenda pende causa criminal sobre robo efectuado en Cuadrilla en la noche de 20 de Julio del año último en la casa de Eugenio Canseso vecino de Villanofan, llevando los agresores bastante cantidad de dinero, ropas de vestir y otros efectos, hallándose presos por dicha causa Juan Iglesias vecino de Casa-sola, Marcelino Diez, de Fuentes de Rueda, Miguel Blanco natural de esta ciudad, Casimiro Fernandez natural de Villalón conocido por Montaña, autores todos cuatro de dicho robo en union de José Balaguer llamado el Valenciano conjunto de una tal Rosa cómplice ésta tambien con otras mugeres de los primeros: para la captura de Balaguer y su conjunta se han librado ya exhortos á Burgos, Vitoria, Briviesca, Haro y Pancorbo á cuyos puntos se creía su direccion y nada ha resultado por lo que he estimado librarlos de nuevo en esta forma con nota de sus señas que se espresan á continuacion y por su virtud ruego y recomiendo á todas las enunciadas autoridades y justicias procuren la captura de los referidos Balaguer y su muger Rosa, y siendo habidos se les conduzca por tránsitos de justicia con la debida seguridad á este Tribunal embargándoles cuantos bienes y enseres les fueren hallados pues se interesa en ello la recta administracion de justicia. Leon 25 de Abril de 1849.—Manuel de Prado.—Por su mandado, Ildefonso García Alvarez.

SEÑAS.

José Balaguer, edad 38 años, es Valenciano, quinquillero, cerrado de barba, pelo rojo, estatura 5 pies, récio: viste pantalon de pana ó paño, á estilo de Valenciano.

Rosa su muger bien parecida, edad 24 años, con un niño de pecho, bastante desembarazada y desenvuelta en el habla.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

D. Manuel Antonio del Campo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Rivamontan al monte para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Senties ha solicitado pasaporte ante la alcaldía corregimiento de Santander para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Imprenta de Martinez.